

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	187
Proceso	Verbal Sumario –Restitución de Bien inmueble arrendado
Demandante	Jhon Jairo Tabares Velásquez
Demandado	Oscar Andrés Villada Villada
Radicado	05679 40 89 001 2022 00432 00
Asunto	Tiene por notificado por conducta concluyente – corre traslado recurso de reposición

En memorial que precede, el abogado Gonzalo Montes Posada aporta poder que le fue otorgado por el señor Oscar Andrés Villada Villada para que lo represente en el presente trámite verbal sumario de restitución de inmueble arrendado. Así mismo interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de diciembre de 2022.

A este respecto y comoquiera que el documento aportado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al profesional del derecho Montes Posada para actuar en calidad de apoderado del demandado Oscar Andrés Villada Villada en los términos del poder que le fue conferido.

En orden a lo anterior y comoquiera que el señor Oscar Andrés Villada Villada no ha sido notificado de la admisión de la demanda, que se adelanta en su contra, se dará aplicación a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso. Por tanto, se tendrá notificada por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde el día de la notificación de la presente providencia, es decir, desde el primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se le corre traslado a la parte demandante de la impugnación interpuesta, para que se pronuncie del mismo, por el término de tres (3) días, el cual, una vez finalizado se resolverá.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al señor Oscar Andrés Villada Villada del auto admisorio de la demanda proferido por este Despacho el 13 de diciembre de 2022 y demás providencias emitidas al interior de la foliatura, desde el 01 de febrero del año 2023.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado Gonzalo Montes Posada, identificado con C.C. 71.626.601 y portador de la T.P. N° 101.488 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandado Oscar Andrés Villada Villada, en la forma y términos del poder que le fue otorgado.

TERCERO: De conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se le corre traslado a la parte demandante de la impugnación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 015 fijado el día 01 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86f3bcbbc82ccd25d9bfb207a097192b38c18bd14b69e95e97dcf455f24d23d5

Documento generado en 31/01/2023 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>